De Sevilla maese de campo de la gente de guerra de esta costa y tierra y gobernador de las armas y fronteras marítimas en la ciudad de Cartagena y corregidor y justicia mayor de esta ciudad de Murcia con las de Lorca, Cartagena etc. =

Aquí los caballeros regidores y jurados y mayordomo etc.

Decimos que por quanto en nuestro ayuntamiento del día de [illegible] entre los demás oficios y cargos que está dada a costumbre proveer en conformidad de reales previlegios y costumbres usados y guardados se nombran y hay procurador nombrado por esta ciudad a general en el señor don [illegible] mas Martínez Galtero regidor de la ciudad más antiguo, por tanto en voz y en nombre de la ciudad otorgamos y otorgamos todo el poder cumplido y bastante necesario para que en nuestro nombre y pueda usar y ejercer el dicho oficio y seguir todos los pleitos, causas y negocios que tenemos y tuviéremos en cualesquier audiencia o tribunal con cualesquier persona o universidad siendo actor o reo y poner demandas y responder a las que se nos pusieren y tiempo alegar de nuestra justicia, presentar testigos, escrituras y todo género de prueba, pedir publicación de las probanzas, abonar y tachar testigos, hacer cualesquier juramentos, pedir que las otras partes los hagan [illegible] recusar jueces, letrados, escribanos y otras personas que convengan [illegible] concluir [illegible] cualesquier autos y sentencias [illegible] y apelar y seguir la [illegible] y seguir la tal apelación donde con derecho deba [illegible] sacar cualesquier provisiones, mandamientos, [illegible] letras y breves apostólicos y otros despachos y hacer notificar [illegible] a quien fueren dirigidos y convenga y sacar [illegible] y hacer cualesquier pedimentos, requerimientos, citaciones, protestas [illegible] y los demás autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que sean necesario aunque [illegible] requieran más especial poder y presencia [illegible] otorgamos con libre franca y general administración y facultad de [illegible] sustituir [illegible] con relevación en forma. En testimonio de lo cual lo otorgamos la presente carta en la sala de nuestro ayuntamiento, casas de la dicha ciudad de Murcia a [illegible] días del mes de junio de mil y seiscientos y treinta y cuatro años, siendo testigos Francisco Martínez [illegible] Ruiz [illegible] y firmaron [illegible] del ayuntamiento [illegible] más antiguos como es costumbre [illegible] mayor del ayuntamiento damos fe conocemos.